

## **8.1 NORMATIVA DE PROTECCIÓN**

En la actualidad se ha impuesto la conciliación entre desarrollo económico y conservación del legado arqueo-histórico, ya que desde amplios sectores de la sociedad moderna se entiende que el Patrimonio Cultural es un elemento del que poder disfrutar y del que deben disfrutar las generaciones venideras. De acuerdo con los dictámenes legales en otras líneas reseñados, bajo este epígrafe se recogen las directrices y normas reguladoras que deberán tenerse en cuenta en el caso de que, de alguna forma, se proyecten actuaciones o se programen iniciativas urbanísticas que puedan incidir de forma negativa en el patrimonio arqueológico subyacente.

### **NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN**

El art. 50 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala que: *“Constituyen el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”.*

A su vez, tal y como manifiesta dicha Ley, y de forma más taxativa el Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, a cualquier instrumento de planeamiento urbanístico debe asociarse un Catálogo de Bienes Arqueológicos y normas para su protección, un hecho que a su vez fue recogido en el art. 121 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

*“1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en procesos de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico, etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales... 3. Además de las determinaciones sobre catalogación, en los Conjuntos Históricos, Sitios Arqueológicos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección, las Normas deben establecer el régimen de protección exigible de acuerdo con la legislación sobre patrimonio cultural.”*

El catálogo de bienes del municipio de Astudillo, en base a la entidad, caracterización y grado de conocimiento de los bienes, define diferentes grados de protección arqueológica que su vez quedan supeditados a la ordenación urbanística municipal regulada por las NN.UU.MM y traducida en zonas urbanas, urbanizables y terrenos rústicos, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran aparecer como consecuencia de actividades arqueológicas o hallazgos casuales (art. 60 Ley 12/2002), que deberán ser incluidos posteriormente en el mismo.

Es precisamente en las zonas rústicas (sector primario) donde debe incidirse en la conservación de los bienes arqueológicos ya que estos cuentan con una protección genérica de suelo rústico con protección cultural (art. 54. Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León; art. 92.2.3. Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

En las zonas urbanas y urbanizables la protección de los bienes arqueológicos debe tener un resguardo especial por las características de éstas, aunque en la medida de lo posible no han de ser un freno al desarrollo urbano dentro de la protección previa que garantice la adecuada documentación de los elementos, así como su integración dentro del propio planeamiento. Se establecen medidas de protección que a su vez permitan ampliar el conocimiento de la evolución histórico-urbanística de los núcleos urbanos.

Tres son las categorías de protección estipuladas en función de las características inherentes de los enclaves arqueológicos documentados y en relación a su calificación urbanística. A cada una de ellas corresponde una distinta medida correctora en el caso de que su existencia se vea amenazada:

- ▶ **Protección Primaria (Zona A):** Son zonas en las que se ha documentado la existencia de restos arqueológicos bien conservados o singulares, motivo por el cual la protección y la documentación deben ser orientadas a establecer áreas de reserva arqueológica y/o documentar todos sus registros de forma integral.
- ▶ **Protección Secundaria (Zona B):** Son áreas en las que se conoce la existencia de restos arqueológicos, pero se desconoce con certeza su estado de conservación o su delimitación precisa, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a comprobar estos hechos a través de una intervención más concisa.
- ▶ **Protección Terciaria (Zona C):** Son espacios en los que se tiene referencia de la existencia de restos arqueológicos, aunque por su escasa entidad, parcial conocimiento o mal estado de conservación requieren de medidas de protección orientadas a discernir tales extremos.

Cada tipo de protección se asociará a la realización de actividades arqueológicas para su adecuada protección y documentación. La Ley 12/2002

de Patrimonio Cultural de Castilla y León, artículo 51, define las actividades arqueológicas cuyos objetivos son: la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

- ▶ En las zonas de **Protección Primaria (Zona A)** en caso de remoción del terreno, será necesaria la realización de una **excavación arqueológica**, que supone la documentación integral de los espacios afectados por las obras, con técnicas y procedimientos arqueológicos consistentes en remociones de terrenos orientadas a descubrir e investigar bienes y lugares de interés arqueológico, con la recuperación de sus elementos de cultura material e interpretación de sus secuencias estratigráficas.
- ▶ En las zonas de **Protección Secundaria (Zona B)** se deberán llevar a cabo una serie de **sondeos arqueológicos**, que consisten en una excavación arqueológica a menor escala. Estos supondrán una muestra representativa, proporcional y significativa del espacio a investigar, de modo que tras sus resultados se pueda establecer una valoración global y precisa del potencial y características del enclave. Su realización podrá llevarse a cabo de forma manual, mecánica o mixta, según determinen las circunstancias y siempre a juicio del arqueólogo director en coordinación con el Servicio Técnico de Arqueología de la Junta de Castilla y León. Dentro de este grado y en algunos casos concretos relacionados con bienes inmuebles, debido a su interés también se contempla una lectura de paramentos con el fin de establecer la secuencia constructiva de los mismos.
- ▶ En las zonas de **Protección Terciaria (Zona C)** se deberán realizar **controles o seguimientos arqueológicos**, traducidos en supervisiones continuas y directas de las remociones de tierra que se lleven a cabo durante la realización de las obras, con el fin de evaluar y establecer las medidas complementarias de documentación y protección de las evidencias que se pudieran encontrar. A fin de optimizar los objetivos, esta actuación podrá ir precedida de sondeos como en la zona B para obtener un registro estratigráfico y determinar si es necesario establecer medidas cautelares. En el caso de que los resultados fueran negativos se deberá continuar el control de la obra por medio de visitas sujetas a espacios de mayor sensibilidad arqueológica.

<b>Protección</b>	<b>Zonificación</b>	<b>Actuación recomendada</b>
Primaria	Zona A	Excavación arqueológica
Secundaria	Zona B	Sondeos arqueológicos
Terciaria	Zona C	Control Arqueológico

En aquellas ejecuciones de obras de Protección Secundaria (Zona B), cuando se documente la existencia de bienes arqueológicos el grado de protección pasaría a ser Primaria (Zona A); y si esto sucede en zonas de Protección Terciaria (Zona C), ésta pasaría a tener un grado de Secundaria (Zona B) o Primaria (Zona A) según la relevancia de las evidencias. La actualización en el catálogo relativa a los niveles de protección será automática a partir de este momento.

La mayor parte de los elementos que integran este catálogo conllevan un área de protección adicional a la delimitación establecida es decir, en ellos se contempla un espacio suplementario con unas proporciones ajustadas a las características y condiciones que conforman el yacimiento. En esta área cautelarse plantea una protección terciaria (Zona C) que conllevará el control y seguimiento arqueológico de aquellas obras que representen remociones de terrenos con afección negativa para el subsuelo en su entorno o puedan representar afecciones inherentes a los propios bienes, su estructura o estado de conservación.

Por otra parte, deben desestimarse actuaciones que, aún no representando remociones negativas en el subsuelo, puedan menoscabar el estado de conservación de los bienes incluidos en el catálogo, tales como depósitos temporales o permanentes de vertidos, infraestructuras aéreas, etc.

Queda expresamente prohibida la destrucción o el detrimento en su conservación de las partes aéreas estructurales, geológicas o antrópicas no contemporáneas, asociadas a los yacimientos catalogados.

## **NORMAS DE TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN**

De acuerdo con el art. 57 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a un bien integrante del patrimonio arqueológico y supongan remociones de tierra, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras, elaborado por un técnico competente.

Dicha Ley, asigna a las entidades locales distintas funciones al respecto del patrimonio cultural comprendido en su ámbito, teniendo éstas la obligación de proteger y promover la conservación y conocimiento de los bienes que integran el patrimonio cultural de su marco territorial (art. 3.2), una participación recogida en otras leyes anteriores y posteriores como la Constitución Española (ar. 44, 46 y 149), LPHE en su art. 7, o en el texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, Ley de Urbanismo de Castilla y León de 1999, ó Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 2004 por citar algunos ejemplos.

De este modo, corresponde al Ayuntamiento de Astudillo la notificación o requerimiento al promotor de la actuación arqueológica que en cada caso sea oportuna, de acuerdo al alcance de las normas de protección arqueológica.

Las excavaciones y sondeos arqueológicos deben siempre realizarse con carácter previo a toda remoción de terrenos, condicionando la licencia de obra al dictamen del organismo competente en materia de cultura una vez concluidas las intervenciones arqueológicas, y entregados los informes pertinentes (Ley 12/2002 art. 57.2). De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del art. 55, la administración competente podrá determinar áreas de reserva arqueológica que permitan realizar posteriores estudios.

En el caso de los controles o seguimientos arqueológicos, la licencia de obra se otorgará con el compromiso del promotor de realizar la actuación arqueológica con la autorización de intervención.

En base al punto 2 del art. 57, la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los informes arqueológicos resultantes podrá establecer condiciones que deban incorporarse a la licencia de obra, garantizando de esta forma la adecuada protección y conservación del Patrimonio Arqueológico.

El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se define en el art. 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y de forma más amplia en el Capítulo IV del Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 119). Para cualquier intervención arqueológica deberá presentarse una solicitud y una documentación expresa junto a una propuesta de actuación que será valorada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, quien contará con un plazo de tres meses para resolver dicha autorización.

El desarrollo de cualquier actuación arqueológica deberá ser ejercida por un técnico o técnicos competentes y se llevará a cabo en los términos expresados en dicho reglamento. Concluida la intervención se redactará un informe en el que, además de los aspectos técnicos y valoración científica de los trabajos, se exponga una evaluación de la posible afección de las obras en el patrimonio arqueológico, así como medidas correctoras y de protección, y una propuesta de actuación en relación a la obra que suscitó la intervención (art. 120), sin perjuicio de las competencias en materia de Cultura de la Junta de Castilla y León.

En el caso de que un proyecto de obra programe una actuación de escasa afección sobre el subsuelo, o que su acción implique únicamente una alteración de niveles contemporáneos sin que suponga la alteración de estratigrafías o un gravamen al estado de conservación del yacimiento arqueológico, la actuación arqueológica podrá reducirse a un informe justificado realizado por técnico arqueólogo y visado por el organismo con competencias en materia de protección cultural.

La financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. En el caso de los particulares, según la 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, artículo 58, la Consejería competente en materia de Cultura podrá

participar en la financiación de los gastos mediante concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente por ésta.

## **INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

Las inspecciones en materia de Patrimonio Cultural atañen a las administraciones públicas, según sus competencias.

Sin embargo, la normativa establece que el Ayuntamiento, en este caso el de Astudillo, debe cooperar con los distintos organismos competentes en la conservación y custodia de su patrimonio histórico y cultural por lo que, deberá realizar inspección de vigilancia y notificar a la administración cualquier amenaza o daño que pueda ser causado sobre el mismo, todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de actividad inspectora conferidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el Título VI del Decreto 37/2007, de Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.